



ORDENANZAS MUNICIPALES EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA

Cuando existan los convenios de colaboración a que hace referencia el artículo 27.2 de la ley 39/88. de 28 de diciembre, los procedimientos de liquidación y recaudación regulados en los artículos 8 y 9 de esta Ordenanza, cederán ante la regulación prevista en los convenios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

A la entrada en vigor de esta Ordenanza Fiscal quedará anulada la actual Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Piscina Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el AYUNTAMIENTO-PLENO entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



ORDENANZAS MUNICIPALES EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA

G) POLIDEPORTIVO MUNICIPAL (2)

a) Pista de Pádel: 8 euros por 1,5 horas

b) Pista de Tenis: 5 euros por 1,5 horas”

Artículo 6º Beneficios fiscales:

- Disfrutarán de una bonificación del 100 % de las tarifas los alumnos/as de familias numerosas, siempre que no superen el salario mínimo interprofesional de renta per cápita familiar, debiendo acreditar tal condición y requisitos mediante la exhibición del título de beneficiario, previa solicitud ante el Excmo Ayuntamiento de Álor y entrega por este del documento que autorice la gratuidad del servicio.

Artículo 7º Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite la prestación del servicio o actividad.

Artículo 8º. Liquidación. (1)

Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación se pueda cuantificar en el momento de la presentación de la solicitud de prestación, se liquidará en ese mismo momento o en momento posterior en régimen de autoliquidación, pero siempre con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

Si se realiza la prestación del servicio o la actividad sin mediar solicitud, se procederá a liquidar y notificar la Tasa tan pronto se detecte esta situación, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación para las liquidaciones de contraído previo, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.

La solicitud de alta de los servicios de publicidad producirá la liquidación correspondiente mediante el prorrateo por trimestres, y la inclusión del solicitante en el padrón de contribuyentes por inserción publicitaria en el campo de fútbol o el pabellón cubierto. Por tanto, anualmente será notificada la liquidación de la tasa de cada ejercicio mientras no se solicite la baja en el padrón, en cuyo caso la tasa se prorrateará por trimestres naturales. El presente párrafo tendrá efectos retroactivos, produciendo efectos desde el día 1 de enero de 2.008.

Artículo 9º. Ingreso.

El pago de esta Tasa se realizará cuando se trate de autoliquidaciones se realizará el ingreso antes de la prestación del servicio o realización de la actividad, en la Tesorería municipal o en las entidades financieras que se señalen en la liquidación.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.



**ORDENANZAS MUNICIPALES
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA**

E) PISCINA MUNICIPAL AL AIRE LIBRE (Mod. Ord. B.O.P. Nº 30 13/02/2.015)

1) Por la entrada de personas a la piscina para baños:				
Edades	Año 2.008	Año 2.009	Año 2.010	Año 2.011
a) Adultos (Mayores de 14 años):	2,00 Euros	2,00 Euros	2,50 Euros	2,50 Euros
b) Niños (Menores de 14 años):	1,50 Euros	1,50 Euros	2,00 Euros	2,00 Euros
c) Grupos (Más de 10 personas):	1,50 Euros	1,50 Euros	2,00 Euros	2,00 Euros

2) Cursos de natación:				
Edades	Año 2.008	Año 2.009	Año 2.010	Año 2.011
a) Por cada quincena y persona Hasta 16 años	12,00 Euros	12,00 Euros	12,50 Euros	13,00 Euros
b) Por cada quincena y persona, De 17 años en adelante	15,00 Euros	15,50 Euros	15,50 Euros	16,00 Euros
c) Pensionistas	6,00 Euros	6,00 Euros	6,50 Euros	6,50 Euros
d) Menores de 6 años	5,00 Euros	5,00 Euros	5,00 Euros	5,50 Euros

F) CAMPO MUNICIPAL DE FÚTBOL, CÉSPED ARTIFICIAL.

F.1) POR LA UTILIZACIÓN DEL CAMPO MUNICIPAL DE FÚTBOL:

1º Pista de Central:				
Tiempo	Año 2.008	Año 2.009	Año 2.010	Año 2.011
- Una Hora sin luz:	35,00 Euros	36,00 Euros	36,50 Euros	37,00 Euros
- Una Hora con luz:	45,00 Euros	46,00 Euros	47,00 Euros	48,00 Euros
- Una hora medio campo fútbol sin luz:	20,00 Euros	20,50 Euros	21,00 Euros	21,50 Euros
- Una hora medio campo fútbol con luz:	25,00 Euros	25,50 Euros	26,00 Euros	26,50 Euros

F.2) PUBLICIDAD ESTÁTICA DEL CAMPO MUNICIPAL DE FÚTBOL:

Anuncio				
Tiempo	Año 2.008	Año 2.009	Año 2.010	Año 2.011
Importe anual	100,00 Euros	102,00 Euros	104,00 Euros	106,00 Euros

El anuncio se realizará según el tamaño y las características que determine el Excmo. Ayuntamiento de Álora.

A partir del año 2.011 las tarifas se mantendrán tal como aparecen para ese año hasta su modificación o derogación expresa.



**ORDENANZAS MUNICIPALES
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA**

- Una hora (Tenis):	4,50 Euros	4,60 Euros	4,70 Euros	4,80 Euros
---------------------	------------	------------	------------	------------

2º Resto de instalaciones deportivas:				
Tiempo	Año 2.008	Año 2.009	Año 2.010	Año 2.011
- Una Hora Badminton:	2,00 Euros	2,00 Euros	2,10 Euros	2,10 Euros
- Una Hora Tenis de Mesa:	2,00 Euros	2,00 Euros	2,10 Euros	2,10 Euros
- Una hora minitenis	2,00 Euros	2,00 Euros	2,10 Euros	2,10 Euros
- Otros deportes	2,00 Euros	2,00 Euros	2,10 Euros	2,10 Euros

Las tarifas anteriormente citadas se verán incrementadas en un 3,00 € la hora en el caso de utilización de la luz eléctrica, el uso de media hora con luz eléctrica incrementará la tarifa en 1,50 €.

B) Actividades en el pabellón cubierto "Antonio Henares Sierra" (Mod. Ord. B.O.P. Nº 30 13/02/2.015):

1º Gimnasio	
Tiempo	Precio
a) Utilización del Gimnasio Municipal, tarifa mensual:	20,00 Euros
b) Utilización del Gimnasio Municipal, con carné joven, tarifa mensual	18,00 Euros
c) Una hora Gimnasia Musculación (Mayores 16 años):	2,5 Euros
d) Utilización del Gimnasio Municipal, tarifa mensual con derecho a tres sesiones por semana	15,00 Euros
e) Utilización del Gimnasio Municipal, tarifa mensual con derecho a tres sesiones por semana para pensionistas	10,00 Euros

2º Escuelas deportivas municipales:				
Edad	Año 2.008	Año 2.009	Año 2.010	Año 2.011
Hasta 16 años:	8,00 Euros	8,00 Euros	8,50 Euros	8,50 Euros
De 17 en Adelante:	12,00 Euros	12,00 Euros	12,50 Euros	13,00 Euros
Pensionistas	5,00 Euros	5,00 Euros	5,00 Euros	5,50 Euros

C) ALQUILERES del Pabellón Cubierto "Antonio Henares Sierra"

a) Para actividades no deportivas, por día: 300,00 Euros.

b) Para actividades deportivas, será gratuito, siempre que las actividades sean sin afán de lucro y abiertas para todo el público. En este caso se exigirá fianza por importe de 300 Euros, que garantizará la entrega en buen estado de la instalación.

D) PUBLICIDAD ESTÁTICA del Pabellón Cubierto "Antonio Henares Sierra":

Anuncio				
Tiempo	Año 2.008	Año 2.009	Año 2.010	Año 2.011
Importe anual	80,00 Euros	82,00 Euros	83,00 Euros	85,00 Euros

El anuncio se realizará según el tamaño y las características que determine el Excmo. Ayuntamiento de Álora.



**ORDENANZAS MUNICIPALES
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA**

ORDENANZA NÚMERO 13

**REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS,
PISCINAS MUNICIPALES Y POR ACTIVIDADES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES.**

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento. (1)

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos **15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, este Ayuntamiento establece la Tasa por Servicios de Instalaciones Deportivas, Piscinas Municipales y por Actividades de la Concejalía de Deportes que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.”

Artículo 2º Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios especificados en el Artículo 5 de esta Tasa.

Artículo 3º Sujetos Pasivos. (1)

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el **artículo 35 de la Ley General Tributaria**, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.”

Artículo 4º Responsables. (1)

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los **artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria**.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el **artículo 43 de la Ley General Tributaria**.”

Artículo 5º Cuota Tributaria.

Las bases y tarifas que determinan la cuota tributaria serán las siguientes:

A) Por la utilización del Pabellón Cubierto “Antonio Henares Sierra”:

1º Pista de Central:				
Tiempo	Año 2.008	Año 2.009	Año 2.010	Año 2.011
- Una Hora (Excepto Tenis):	9,00 Euros	9,20 Euros	9,40 Euros	9,50 Euros
- Una hora ½ pista:	4,50 Euros	4,60 Euros	4,70 Euros	4,80 Euros